

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicado:	11001 33 43 059 2023 00079 00
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Demandada:	CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN
Asunto:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA
Enlace:	11001334305920230007900 SAMAJ P
Entrada:	JUNIO 2023

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que dentro del libelo de la demanda, la parte actora manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de domicilio de la demandada, así como su dirección de correo electrónico, por lo que solicitó se dé aplicación al parágrafo 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022,¹ petición que no fue resuelta en el auto admisorio de la demanda adiado el 17 de abril de los corrientes.

II. CONSIDERACIONES

DE LA CARGA PROCESAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA FRENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Conforme a tal solicitud, este Despacho accederá a la misma, por lo tanto, de cara a efectuar la notificación personal del demandado, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, ***Cámara de Comercio de Bogotá, Archivo General de la Nación, Secretaría de Educación de Bogotá, Comisión Nacional del Servicio Civil***, u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de ***quince (15) días***, se alleguen los datos de notificación de la señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN, Identificada con C.C. N° 33.266.568. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, ***será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado***, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, e igualmente de cara a la realización de la notificación personal, se requerirá al apoderado de la entidad demandante, para que en el término de ***quince (15) días***, adelante los trámites necesarios para la consecución de la hoja de vida de la señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN.

¹ “PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

El apoderado de la entidad accionante, previo a manifestar al Despacho que se desconoce el lugar de notificaciones físicas o electrónicas del demandado, en aplicación al principio del debido proceso, **deberá acreditar la totalidad las gestiones pertinentes** para la consecución de los datos de notificación del accionado, en los términos del parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que permite inclusive “*utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*”

- Del trámite de notificación ante la consecución de los datos de notificación electrónica o física del demandado

De cara a impartirle el adecuado y diligente impulso procesal al presente medio de control, se requerirá al apoderado de la entidad accionante, para que imparta las gestiones necesarias y revisión periódica del proceso, para procurar la comparecencia de la demandada.

Por lo anterior, y en el evento que la parte actora allegue la **dirección de notificaciones electrónica** de la accionada, deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Secretaría de este Juzgado para que se notifique a la accionada, **sin la necesidad de providencia adicional que así lo disponga.**

Igualmente, en el evento que el apoderado de la parte actora, logre la consecución de la **dirección física de la demandada**, dicho profesional deberá adelantar el trámite de notificación personal y de aviso, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar y allegar las respectivas constancias.

De las ordenes que se impartirán ante la eventual imposibilidad de notificación de la demandada

En el escenario de agotada la totalidad los trámites y cargas referenciadas de manera precedente, y que **NO** sea posible la consecución de la información necesaria para la notificación personal de la demandada, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se adelantará el respectivo trámite procesal de emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, por lo anterior, la parte interesada allegará memorial a través del cual indique dicha circunstancia, conforme lo establece los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Así, **una vez cumplidos y verificados los anteriores supuestos, y sin la necesidad de proferir providencia judicial adicional a la presente,** este Despacho accede a **EMPLAZAR** a la demandada señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del CGP, y en los términos indicados en el artículo 108 ibídem, a través de medio escrito de amplia circulación, como el periódico La República o el diario El Tiempo, publicación que deberá realizarse el día domingo, así como por el medio radial: Cadena TODELAR.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandante, deberá aportar al proceso en el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la certificación de la emisión radial.

Así mismo, una vez efectuadas las publicaciones antes mencionadas, y de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., como en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 de 4 de marzo de 2014, este Despacho ordenará la inclusión de los datos de la señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se advierte que el incumplimiento a las anteriores cargas procesales dará lugar **a las consecuencias legales consagradas en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.**

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto, por conducto de la Secretaría se elaborarán los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma (Cámaras de Comercio, superintendencias), así como las autoridades públicas y privadas que se consideren

pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, alleguen los datos de notificación de la señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandante para que adelante el trámite de notificación del demandando, en los términos del acápite “**DE LA CARGA PROCESAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA FRENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO**” de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandante, para que allegue en el término de **quince (15) días**, adelante los trámites necesarios para la consecución de la hoja de vida de la señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN que reposa en la SECRETARÍA DE BOGOTÁ.

CUARTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora, para que conforme lo consagrado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, recaude los medios de pruebas *solicitados en el acápite “De oficio al juzgado”* y no aportados en la demanda, directamente o **por medio del ejercicio del derecho de petición**.

QUINTO: A efectos de notificación de la parte demandante, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico de la parte actora:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ministerioeducacionoccidente@gmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 29 de fecha 4 de agosto de 2023 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

